

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

“SUMINISTRO DE SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PROPIEDAD DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR”

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/006/RA/007/LG(OU)(ME)(SP)/007/2016/PR

NOSOTROS, por una parte, **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TELESIS, S.A. DE C.V.”**, Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil novecientos ochenta y seis – cero cero uno – cero; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PROPIEDAD DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR”**, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PROPIEDAD DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR, con el fin de contar con una cobertura en todo el territorio nacional a los distintos eventos que transmite Radio Nacional de El Salvador, medio adscrito a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República; así como garantizar el buen funcionamiento de los equipos de radiocomunicación propiedad de la referida radio. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras o Servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO SIETE/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre del año dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO para veintitrés Radios de comunicación, marca Motorola, modelo PRO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA, un Radio de Comunicación, marca Motorola, modelo PRO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA; y, un Radio de Comunicación Base, marca Motorola, modelo GTX, número de modelo M ONCE U G D SEIS C B UNO A N, propiedad de Radio Nacional de El Salvador. Todos los equipos que operen en el Sistema "Smartzone" de área amplia, con protocolo doscientos sesenta y uno E y en la banda ochocientos Megahertz, deberá incluir repuestos, accesorios, mano de obra y sustitución de batería sin costo adicional, durante la vigencia del servicio. El servicio incluye lo siguiente y sin limitarse a: a) Servicio de Repetición Troncalizada con Cobertura a Nivel Nacional (Zona Oriental, Zona Central y Zona Occidental de El Salvador); b) Revisión y sustitución oportuna de batería en todos aquellos equipos que lo requieran sin costo alguno; c) Revisión de cargadores de baterías; d) Revisión y reparación de las averías de los radios; e) Rutinas de mantenimiento preventivo de forma mensual y cuando el equipo lo requiera; f) Servicio de carácter preventivo, incluye lo siguiente: verificación del buen funcionamiento y limpieza de los equipos, así como asesoría y capacitación a los usuarios para el cuidado del radio y la optimización de la batería,

entre otros; g) Al final de cada mes, presentar hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Radio Nacional de El Salvador (SINAMP), de haber recibido el servicio a satisfacción; y, h) Proporcionar equipos en calidad de préstamo cuando los equipos propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Radio Nacional de El Salvador (SINAMP), se encuentren en reparación. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** a) Brindar el suministro de servicio objeto del presente proceso adquisitivo por medio de técnicos especializados; b) Garantizar que el personal técnico, cuenta con todas las herramientas necesarias para la realización, mantenimiento y cobertura del servicio de repetición troncalizada; c) Utilizar repuestos originales producto de las rutinas de mantenimiento y reparación de los equipos de radiocomunicación; d) La Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia, durante el período de contratación, si se observare algún tipo de falla, por lo que LA CONTRATISTA deberá atender llamadas de emergencias las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin costo adicional, debiendo ser atendidas la emergencia en un plazo no mayor a dos horas; y, e) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye transporte, mano de obra, repuestos y accesorios. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en los Términos de Referencia y en su oferta. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce mensuales cuotas cada una de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado), con dos fotocopias de las mismas, más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, los documentos firmados y sellados por la persona


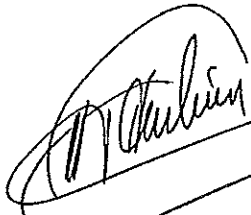
responsable, designada por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Radio Nacional de El Salvador, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado; a nombre del **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES (FAE SINAMP)**. Y deberán ser presentadas en las oficinas Administrativas del Fondo de Actividades Especiales, ubicadas en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las mismas oficinas dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; LA **CONTRATISTA** se obliga a partir de esa fecha a cumplir con el servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV de este contrato. **V. DERECHO DE MONITOREO.** LA **PRESIDENCIA** se reserva el derecho de monitorear a LA **CONTRATISTA** y/o a su personal; dichos técnicos estarán bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por la unidad solicitante durante la ejecución del servicio, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA **PRESIDENCIA** hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SINAMP), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-81-01-21-2-54.** **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA **CONTRATISTA** se obliga a: a) Mantener o

mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información Interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la Información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de Inicio del suministro del servicio, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XI. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio y/o bien suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones

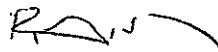
contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación código RA/CERO CERO SIETE/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS/PR; g) Resoluciones Modificativas; h) Orden de Inicio; i) Aclaraciones; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XV del presente contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las

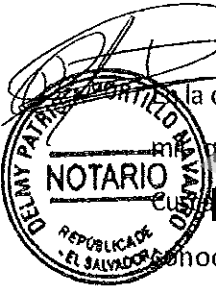
partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en Setenta y Tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.



FRANZI HASBÚN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"



RODRIGO ERNESTO AGUIAR VELASCO
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su

calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural El Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y en base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo y Mercantil de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELESIS, S.A DE C.V.”, Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil novecientos ochenta y seis – cero cero uno – cero. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios del notario Ricardo Batista Mena, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce e inscrita al número VEINTIOCHO del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día cuatro de abril de dos mil catorce; en la que consta que el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad “TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELESIS, S.A DE C.V.”, confirió Poder Administrativo y Mercantil al compareciente para la suscripción de contratos como el presente, en dicho poder el notario dio fe de la existencia legal



de la Sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Roberto Antonio Goodall Galdámez; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PROPIEDAD DE RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR, con el fin de contar con una cobertura en todo el territorio nacional a los distintos eventos que transmite Radio Nacional de El Salvador, medio adscrito a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República; así como garantizar el buen funcionamiento de los equipos de radiocomunicación propiedad de la referida radio. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras o Servicios por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO SIETE/LG(OU)(ME)(SP)/CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día diez de diciembre del año dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** SERVICIO DE REPETICIÓN TRONCALIZADA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO para veintitrés Radios de comunicación, marca Motorola, modelo PRO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA, un Radio de Comunicación, marca Motorola, modelo PRO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA; y, un Radio de Comunicación Base, marca Motorola, modelo GTX, número de modelo M ONCE U G D SEIS C B UNO A N, propiedad de Radio Nacional de El Salvador. Todos los equipos que operen en el Sistema "Smartzone" de área amplia, con protocolo doscientos sesenta y uno E y en la banda ochocientos Megahertz, deberá incluir repuestos, accesorios, mano de obra y sustitución de batería sin costo adicional, durante la vigencia del servicio. El servicio incluye lo siguiente y sin

limitarse a: a) Servicio de Repetición Troncalizada con Cobertura a Nivel Nacional (Zona Oriental, Zona Central y Zona Occidental de El Salvador); b) Revisión y sustitución oportuna de batería en todos aquellos equipos que lo requieran sin costo alguno; c) Revisión de cargadores de baterías; d) Revisión y reparación de las averías de los radios; e) Rutinas de mantenimiento preventivo de forma mensual y cuando el equipo lo requiera; f) Servicio de carácter preventivo, incluye lo siguiente: verificación del buen funcionamiento y limpieza de los equipos, así como asesoría y capacitación a los usuarios para el cuidado del radio y la optimización de la batería, entre otros; g) Al final de cada mes, presentar hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Radio Nacional de El Salvador (SINAMP), de haber recibido el servicio a satisfacción; y, h) Proporcionar equipos en calidad de préstamo cuando los equipos propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia/Radio Nacional de El Salvador (SINAMP), se encuentren en reparación. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** a) Brindar el suministro de servicio objeto del presente proceso adquisitivo por medio de técnicos especializados; b) Garantizar que el personal técnico, cuenta con todas las herramientas necesarias para la realización, mantenimiento y cobertura del servicio de repetición troncalizada; c) Utilizar repuestos originales producto de las rutinas de mantenimiento y reparación de los equipos de radiocomunicación; d) La Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia, durante el período de contratación, si se observare algún tipo de falla, por lo que LA CONTRATISTA deberá atender llamadas de emergencias las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin costo adicional, debiendo ser atendidas la emergencia en un plazo no mayor a dos horas; y, e) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluye transporte, mano de obra, repuestos y accesorios. El servicio requerido deberá ser proporcionado mediante la recepción formal por parte de LA PRESIDENCIA, suministrando LA CONTRATISTA solamente el servicio descrito en los Términos de Referencia y en su oferta. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA



PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce mensuales cuotas cada una de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro original (duplicado), con dos fotocopias de las mismas, más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, anexando a la vez, los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia/Radio Nacional de El Salvador, que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado; a nombre del **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES (FAE SINAMP)**. Y deberán ser presentadas en las oficinas Administrativas del Fondo de Actividades Especiales, ubicadas en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las mismas oficinas dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; LA CONTRATISTA se obliga a partir de esa fecha a cumplir con el servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV de este contrato.". Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes,

quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

FRANZI HASBUN BARAKE
POR "LA PRESIDENCIA"

RODRIGO ERNESTO AGÜLAR VELASCO
POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO

Versión Pública

Versión Pública